

Tema 12. Los orígenes de la Literatura española. La Literatura castellana en la Edad Media. La épica y la lírica. El siglo XII. Los romances.

Tema 13. La mística y la ascética. Santa Teresa de Jesús. San Juan de la Cruz. Su importancia en la literatura española.

Tema 14. El Renacimiento. La Novela de Caballería. La importancia de Cervantes: Don Quijote de la Mancha. El siglo de Oro en la Literatura española.

Tema 15. El Romanticismo en la Literatura española. La novela en el siglo XIX español. El Naturalismo. Galdós y los «Episodios Nacionales». La Generación del 98.

Tema 16. La Literatura española desde 1920 hasta la actualidad. La Filosofía y los grandes ensayistas. El teatro en España. La novela actual.

Tema 17. Los grandes premios literarios en España. La Asociación Internacional de Escritores de Turismo. Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Tema 18. Salmantinos ilustres en las letras, las ciencias y la política.

10444

*ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se autoriza a «Viajes Sesa, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A» el cambio de denominación por la de «Viajes Sidetours, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Sesa, S. A.», título-licencia número 147 de orden, con casa central en Palma de Mallorca, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Sidetours, S. A.»;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Sesa, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 147 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Sidetours, S. A.».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10445

*ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Aldaya (Valencia).—Recurso de reposición interpuesto por don Mariano Serra Andrés, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldaya, provincia de Valencia, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974 por la que se denegó la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana del citado término municipal. Se acordó aprobar el plan parcial de ordenación urbana del término municipal de Aldaya (Valencia), con las rectificaciones, que a continuación se indican, con excepción de las zonas a que se refiere el apartado segundo de la presente resolución, cuya aprobación queda en suspenso hasta tanto sean objeto de nueva ordenación y estructuración del viario:

1.º Las siguientes rectificaciones deberán quedar reflejadas en los documentos correspondientes, que serán remitidos en el plazo de dos meses para su constancia en este Departamento, sin necesidad de nuevo sometimiento a los trámites del artículo 32 de la Ley del Suelo, toda vez que son meras rectificaciones materiales a introducir en la documentación, con el fin de acomodarla a las determinaciones propias del plan de ordenación

urbana de Valencia y su comarca, y no requieren nuevo estudio de la ordenación:

a) Los límites del sector de bloques abiertos situados al Este del casco actual deben ser rectificadas, eliminando los seis bloques situados más al Este de la zona de edificación abierta, así como todas las edificaciones situadas a menos de 170 metros del eje de la vía del ferrocarril, a fin de mantener en su ancho previsto, de 250 metros, la zona verde que separa este sector del industrial.

b) El coeficiente de edificabilidad correspondiente a la zona de edificación abierta baja será el de tres metros cúbicos por metro cuadrado.

c) El plan parcial deberá dejar resuelto el sistema de evacuación y tratamiento de residuales.

d) Los artículos 28.3, 29, 44 y 125 de las Ordenanzas deberán ser rectificadas de acuerdo con lo expuesto en el cuarto considerando de la resolución impugnada.

e) Se completará la documentación con un adecuado estudio económico-financiero y plan de etapas.

2.º Queda en suspenso la aprobación definitiva de los siguientes sectores, que deberán ser objeto de nueva ordenación y estructuración del viario, respectivamente, conforme a las determinaciones que a continuación se exponen, y remitidos a este Departamento para su sanción definitiva, en el plazo de cuatro meses, una vez debidamente tramitados conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo o, en su caso, para el supuesto de que la adaptación de red viaria supusiera modificación de las previsiones del plan comarcal, al procedimiento especial del artículo 39 del citado Cuerpo legal, ya que las modificaciones que han de introducirse tienen carácter sustancial:

a) La zona industrial situada al Sureste del término, en contacto con el de Chirivella, debe ser rectificada de manera que sus límites se ajusten a los previstos en el plan comarcal, limitando la calificación del suelo al Norte de la carretera a 250 metros al eje de la misma y manteniendo la calificación de zona verde al Sur, completando la ordenación con nueva estructura viaria y con las dotaciones comunitarias correspondientes.

b) El sector de tolerancia industrial limitado por el Norte y Oeste por el suelo urbano, por el barranco de la Saleta por el Sur, y por el camino de Manises por el Este, así como la zona verde y deportiva, con inclusión de la zona escolar y el centro comercial previstos al Oeste del barrio del Cristo, deberán ser objeto de rectificaciones en su estructura viaria, a fin de acoplarla a la que resultó aprobada en el plan parcial de Cuart de Poblet.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

10446

*ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Héroes del Baleares, número 7, de Palencia, de doña Victoria de la Cruz Cuesta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Victoria de la Cruz Cuesta, de la vivienda sita en la calle Héroes del Baleares, número 7, de Palencia.

Resultando que la indicada vivienda fué adquirida mediante escritura de compraventa otorgada por la Cooperativa precitada, a favor de doña Luciana Cuesta de la Cruz, ante el Notario de Palencia, don Francisco Mañueco Escobar, con fecha 11 de marzo de 1946, bajo el número 151 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 135 del tomo 1.428 del Archivo, libro 184 del Ayuntamiento de Palencia, finca número 11.010, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de doña Luciana Cuesta de la Cruz, la finca citada fué adjudicada a la señora de la Cruz Cuesta, figurando inscrita en el mismo Registro de la Propiedad en el mismo libro 135, tomo 1.428 del Archivo, libro 184, finca número 11.010, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1928 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 24 de diciembre de 1930 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dis-